

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la constitución de la república del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”. además de regular la organización del poder y las fuentes de derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la Interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Que, el artículo 24 ibidem establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.” En concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibidem que reconoce y garantizará. “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, el artículo 238 ibidem establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 240 ibidem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la constitución de la república del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 243 de la constitución de la república del Ecuador y el artículo 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el artículo 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el literal a) del artículo 57 ibidem determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo municipal la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales.

Que, el artículo 135 ibidem determina que “Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.” “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 322 ibidem establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales específicamente con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”.

Que, la primera disposición general del COOTAD 2010, establece la vigencia de convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal b) y e) del artículo 3 de la ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: b) b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 4 de la ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

Que, el artículo 15 de la ley ibidem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística que dentro de sus atribuciones esta 1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional; 3. Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información.

Que, el artículo 16 de la ley ibidem establece que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional facilitación estadística y control turístico.

Que, el artículo 6 del reglamento general de aplicación la Ley de Turismo establece que; "le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, resuelve: regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial".

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del Turismo en el País.

Que, el artículo c1 del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y bebidas en cualquier tipo de establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica artículo 7 y literal e) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:



Dirección: Bolívar y 24 de Mayo Pág. web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec email: secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec Telf.: 072210198 /072210065

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del cantón Déleg con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales requisitos y sus regímenes especiales determinados en la ley de turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas por otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efecto de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. – Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la presentación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;

- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo marítimo, fluvial y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considera para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catalogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. – Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con Infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos esta al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios tangibles e intangibles que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. **Seguridad ciudadana:** permite el libre desplazamiento del visitante por el destino previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. **Salud e higiene:** actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como por ejemplo vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. **Seguridad económica:** actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica particularmente a fraudes y estafas.
4. **Seguridad vial:** para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. **Protección ambiental y ante fenómenos naturales:** sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. **Derechos humanos e inclusión social:** turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. **Información y facilitación turística:** estrategia de comunicación que permita el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo donde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. **Educación y concienciación:** sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. **Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica:** sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.) con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. **Protección y atención al visitante:** sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento especial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario durante las diversas etapas de su vida a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado para la menor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrate para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surge por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitios Turísticos. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en periodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es



Dirección: Bolívar y 24 de Mayo Pág. web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec email: secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec Telf.: 072210198 /072210065

el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a estas diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el periodo de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, correspondiente al GAD municipal, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal en términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Déleg en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe a su vez sujetarse a la planificación nacional del sector turístico en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Déleg, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos en coordinación con la autoridad nacional competente.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la Ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Déleg, en el ámbito de su circunscripción temporal las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del cantón Déleg en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que genere una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.



Dirección: Bolívar y 24 de Mayo Pág. web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec email: secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec Telf.: 072210198 /072210065

8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales de turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE TURISMO

Art. 10.- DE LA UNIDAD DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Déleg por medio de la dirección de planificación, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, plan de desarrollo y ordenamiento territorial, plan de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. - Son funciones y atribuciones de la dirección de planificación del GAD Municipal del cantón Déleg, la planificación cantonal elevar propuestas al consejo cantonal sobre regulación turística específica cantonal control cantonal y la gestión cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la estructura orgánica de gestión organizacional por procesos del GAD municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal del cantón Déleg.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada de interés general para el sector y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes,
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -
Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de Turismo.
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal.
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo.
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control.
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma.
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con estas para el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios.
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios.
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgo.
9. Asegurar la capacitación constante y afectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda.
11. Valar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador.
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Déleg, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios para ejercer su actividad.
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios.

17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.
18. Las demás que establezcan las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas.
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acorde con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas.
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados.
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente.
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
7. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos, así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio.
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino.
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la prestación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado.
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, al amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del cantón Déleg.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La dirección de planificación del GAD municipal del cantón Déleg brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, siendo víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal del cantón Déleg.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e Intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar al cantón incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.



Dirección: Bolívar y 24 de Mayo Pág. web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec email: secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec Telf.: 072210198 /072210065

11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico basadas en lo estipulado por los organismos competentes y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

La dirección de planificación del GAD municipal del cantón Déleg receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa.
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios calidad o cobertura.
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas.
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados.
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas.
6. Infringir las normas vigentes.
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística.
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamientos, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura.
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo.
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo.
11. Otras que establezca a autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. - El director de planificación, previa designación del alcalde y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del alcalde a la autoridad nacional de turismo, la clave de

acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al director nacional de registro y control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cedula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Nombre del GAD municipal.
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible; por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 23- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turística, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por al GAD Municipal del cantón Déleg a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 24.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal del cantón Déleg, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente.
2. Copia del pago al impuesto predial.
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo.

4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF.
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Déleg.
7. Certificado de uso de suelo.

Art. 25.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art. 26.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento.

CANTÓN TIPO 1

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 1
		POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería, Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%

	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes	única	0.18%

Art. 27.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas;

CANTÓN TIPO 1

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CANTÓN TIPO 1
		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento o móvil	única	12.60%
Plaza de comida	única	30.09%
Servicio de catering	única	16.50%



Art. 28.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios;

CANTÓN TIPO 1

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS			
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-			
CLASIFICACIÓN	CANTÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO O (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	Tipo 1	0.18%	0.07%

Art. 29.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación;

CANTÓN TIPO 1

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
- PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CANTÓN TIPO 1
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24.85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%
Operadoras	9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de Convenciones	10.80%
Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones	4.80%
Salas de Recepciones y Banquetes	6.00%

Art. 30.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICAS, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento;

CANTÓN TIPO 1

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -	
CLASIFICACIÓN	CANTÓN TIPO 1
	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	3.95%

Art. 31.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico;

CANTÓN TIPO 1

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU)-		
MODALIDAD	TAMAÑO DE EMPRESA	CANTÓN TIPO 1
		POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de alquiler	Grande	21.00%
	Mediana	10.50%
	Pequeña	5.25%
	Micro	2.63%
Transporte marítimo y fluvial	Grande	25.20%
	Mediana	12.60%
	Pequeña	6.30%
	Micro	3.15%
ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO 1
		POR VEHÍCULO (% SBU)
	Bus	8.26%



Transporte Terrestre	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina simple	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbús	4.79%
	Minibús	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%

ACTIVIDAD TURISTICA: TRANSPORTE TURISTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)		
MODALIDAD	TIPO DE CANTÓN	POR TIPO CANTÓN
Transporte Aéreo	Tipo 1	28.02%

Art. 32.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciará sus operaciones, vencido este plazo se otorga la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del código tributario;

Art. 33.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo;

Art. 34.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo;

CAPÍTULO IX OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 35.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD municipal del Cantón Déleg, cobrará a los prestadores de servicios turísticos una tasa equivalente al 10% del SBU por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo ambiental;

Art. 36.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal del Cantón Déleg cobrará una tasa equivalente al 5% del SBU por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón Déleg con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasioné contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 37.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal del cantón Déleg cobrará una tasa equivalente al 5% del SBU a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 38.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El GAD Municipal del cantón Déleg cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa
Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	1% del SBU. Por habitación por noche.
Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	0.5% del SBU. Por habitación por noche
Hostales	3 estrellas	0.25% del SBU. Por habitación por noche
Casas de huéspedes	Categoría Única	0.1% del SBU. Por habitación por noche

CAPÍTULO X INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 39.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la dirección de planificación la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo;

Art. 40.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado;

Art. 41.- RECOPIACIÓN.- La dirección de planificación deberá obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia, criterios que tienen sustento en los índices de competitividad Turístico por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas la dirección de planificación deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación;

Art. 42.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el manual de atractivos;

Art. 43.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, este es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el manual de atractivos.

CAPÍTULO XI FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 44 – DE LOS LINEAMIENTOS. – La dirección de planificación, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 45.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 46.- DE LA CAPACITACIÓN. – La dirección de planificación deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 47.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. – El técnico de planificación deberá ser capacitado para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá



Dirección: Bolívar y 24 de Mayo Pág. web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec email: secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec Telf.: 072210198 / 072210065

la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 48. DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal del cantón Déleg otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje del 10% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Déleg.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 10% al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos en el cantón Déleg.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 10% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuación debe ser del 50%.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colabores en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Art. 49.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, una vez agotado el Procedimiento Sancionador previsto en

el Código Orgánico Administrativo, artículos del 244 al 260, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 50.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente.

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF	Un salario básico unificado (SBU)
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón para efectos de control.	Amonestación por escrito
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Déleg	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 100 % de SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Déleg, al momento de realizar operativos de control.	100% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	100% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	100% SBU
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	100% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	100% SBU



Dirección: Bolívar y 24 de Mayo Pág. web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec email: secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec Telf.: 072210198 /072210065

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará ante a la fiscalía general del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico integral Penal.

Art. 51.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 52.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentra en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

Art. 53.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de tesorería, previo orden de cobro expedido por el técnico de planificación, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos para su recaudación.

Es caso de incumplimiento de pago el GAD Municipal del cantón Déleg iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 54. DE LA COMPETENCIA. – La instrucción del proceso le corresponde al Técnico de Planificación del GAD Municipal de Déleg; y, el procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia le corresponderá al comisario/a municipal, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 55.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas;

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y
- b) De oficio, por parte de la autoridad competente.

Art. 56.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento:

- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practique las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del secretario que actuará en el proceso; y
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 57.- DE LA CITACIÓN. - la citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- 1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar que se verifique su presencia.
- 2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante dos boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actual correspondiente; y,
- 3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar, la publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 58.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. – Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados

Art. 59.- DE LA AUDIENCIA. – Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmaran los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 60.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA. - En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicaran las pruebas solicitadas y/o dispuestas por la autoridad sancionadora.

Art. 61.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absoluta o de determinación de responsabilidad.



Dirección: Bolívar y 24 de Mayo Pág. web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec email: secretaria@gadmunicipaldeleg.gob.ec Telf.: 072210198 /072210065

Art. 62.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 63.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 64.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. – El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días (30) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 65.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en un (1) año, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 66.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto hecho y fundamento.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 67.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el área de turismo del GAD municipal del cantón Déleg contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Lo que genere el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.

3. Lo que provenga de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD municipal.
4. Lo que provenga de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente ordenanza y demás normativas vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD municipal del cantón Déleg garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD municipal del cantón Déleg podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADs correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la constitución de la república de Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - El modelo de gestión de las facilidades turísticas construidas por el GAD municipal de Déleg se establecerá en la respectiva ordenanza.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrá y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta oficial página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el COOTAD.



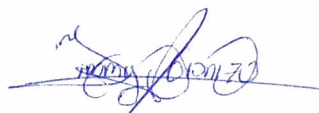
Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg a los 15 días del mes de mayo de 2022.



Ab. Nelson Geovanni Chuya Jara
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG


Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG" precedente fue discutido, analizado y aprobado por el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, en dos sesiones ordinarias de fechas 30 de marzo y 15 de mayo de 2022, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. Déleg, 26 de mayo de 2022, a las 16h00.


Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO

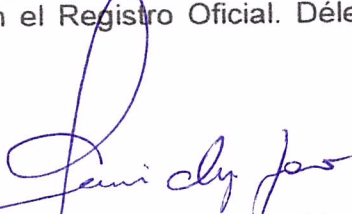


SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, la "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG", aprobada en dos sesiones ordinarias de fechas 30 de marzo y 15 de mayo de 2022, fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. Déleg, 26 de mayo de 2022, a las 16h30.


Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG", y dispongo que a través de Secretaría del Concejo, se tramite su publicación en el Registro Oficial. Déleg, 27 de mayo de 2022, a las 14h00.



Ab. Nelson Geovanni Chuya Jara
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

Proveyó, firmó y sancionó la "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG" que antecede, el señor abogado Nelson Geovanni Chuya Jara, alcalde del cantón Déleg, en la fecha y hora señalada. Déleg, provincia de Cañar, 27 de mayo de 2022, a las 15h00. CERTIFICO. -



Ab. Jimmy Roberto Granizo Usca
SECRETARIO DEL CONCEJO

